

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MEAD JOHNSON NUTRITION (ECUADOR) CIA. LTDA**

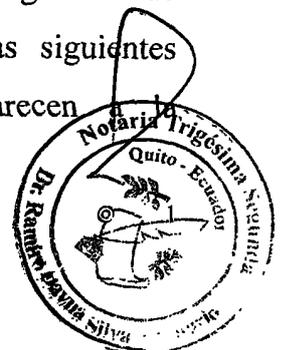
ESCRITURA NÚMERO 4789

CUANTIA: USD \$ 400

DI: 3 COPIAS

MAR

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy cuatro de noviembre de dos mil ocho, ante mí, doctor RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON, comparece a la celebración de la presente escritura pública el doctor Carlos Salazar Toscano, en su calidad de Gerente de PBP Representaciones Cia. Ltda., compañía que a su vez actúa en representación de Mead Johnson Nutrition Nominees LLC (una compañía creada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América) y de MJN Holdings (Netherlands) B.V. (una compañía creada y existente bajo las leyes de Holanda). El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito y hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente de constitución de una compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

celebración de la presente escritura pública el doctor Carlos Salazar Toscano, en su calidad de Gerente de PBP Representaciones Cia. Ltda., compañía que a su vez actúa en representación de Mead Johnson Nutrition Nominees LLC (una compañía creada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América) y de MJN Holdings (Netherlands) B.V. (una compañía creada y existente bajo las leyes de Holanda), tal como se desprende de los poderes que se adjunta. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito y hábil para contratar. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:** Los comparecientes, en las calidades indicadas, suscriben la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada MEAD JOHNSON NUTRITION (ECUADOR) CIA. LTDA. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO:** NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- La sociedad se denominará MEAD JOHNSON NUTRITION (ECUADOR) CIA. LTDA. y será una sociedad de responsabilidad limitada, de carácter mercantil. **ARTÍCULO SEGUNDO:** DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer oficinas, sucursales y agencias dentro y fuera de su domicilio principal, en Ecuador o en el exterior, por decisión de la Junta de Socios. **ARTÍCULO TERCERO:** DURACION.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Tal duración podrá prorrogarse o bien la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de este término, por determinación de la Junta de Socios o de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO CUARTO:** OBJETO.- La sociedad tendrá como objeto social: a) La producción, venta,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO-SEGUNDO
 QUITO-ECUADOR

importación, exportación, distribución y mercadeo de productos de nutrición infantil; ^(b) Asistencia técnica, asesoría, manejo, planificación e implementación de programas de nutrición y apoyo a la infancia. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá ^(a) Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera de todos los bienes muebles o bienes raíces de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; ^(b) Efectuar todo tipo de operaciones permitidas para esta clase de compañías; ^(c) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas en desarrollo de su objeto social; ^(d) Participar como accionista o socio en sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario; ^(e) En general, entrar en o ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal. ARTÍCULO QUINTO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ⁴⁰⁰ cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en ⁴⁰⁰ cuatrocientas participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una. ARTÍCULO SEXTO:

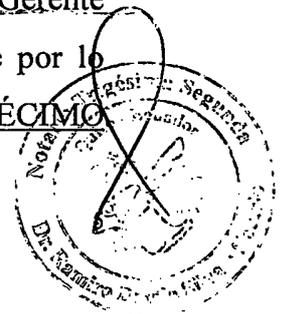
Los aumentos de capital de la sociedad que se lleven a cabo en el futuro se cubrirán preferencialmente por los socios, en las proporciones a las participaciones que a cada uno corresponde; salvo decisión en contrario adoptada por la Junta de Socios. ARTÍCULO SÉPTIMO:

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. ARTÍCULO OCTAVO:



REPRESENTACIÓN DE PARTICIPACIONES.- Cada participación representativa del capital social otorga a su titular un voto en las deliberaciones y decisiones de la Junta de Socios. ARTÍCULO NOVENO: LIBROS.- La sociedad llevará un libro de registro de socios y participaciones, en el que se anotará el nombre, la nacionalidad, domicilio y número de participaciones que cada socio posea, así como las cesiones que se hubieran efectuado y en general las demás modificaciones que ocurran respecto a derechos sobre las participaciones. ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios tendrán derecho de ceder sus participaciones, lo que se hará por escritura pública previa aprobación de la Junta General de Socios. Tanto la cesión de participaciones como el ingreso de un nuevo socio a la sociedad como consecuencia de la cesión, si fuere el caso, serán materia de la aprobación que imparta la Junta de Socios por unanimidad de las participaciones en que se encuentra conformado el capital social. Si no se obtuviera aprobación de la Junta General de Socios para la cesión o para el ingreso de un nuevo socio, los socios distintos a aquél que insiste en ceder sus participaciones (el "Socio Proponente") tendrán derecho preferente a comprar la totalidad de las participaciones del Socio Proponente a su valor en libros o valor intrínseco en proporción a su participación de interés social en la sociedad. La escritura pública será otorgada por el cedente y el cesionario. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: (a) La Junta de Socios, (b) El Presidente, (c) El Vicepresidente y (d) El Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS DE SOCIOS Y SU CONVOCATORIA.- La Junta General de Socios la integran los socios

reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en este estatuto y en la ley. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico, por convocatoria del Gerente General, hecha mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada de cada uno de los socios, con por lo menos quince días de anticipación. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las reuniones ordinarias. También se convocará a Junta Ordinaria o Extraordinaria previa solicitud de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Corresponde al Presidente presidir las reuniones de la Junta de Socios y al Gerente General actual como secretario. A falta del Presidente las presidirá el Vicepresidente o quien para tal efecto designe la Junta de Socios y a falta del Gerente General, actuará como secretario quien para tal efecto designe la Junta de Socios. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social y en general para dar cumplimiento con lo dispuesto en la ley y considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan por convocatoria del Gerente General, o la solicitud de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO



CUARTO: DEL LUGAR DE LAS REUNIONES Y JUNTAS UNIVERSALES.- Las reuniones de la Junta de Socios se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad. Sin embargo de lo dispuesto en Artículos precedentes, la Junta de Socios podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar dentro del territorio nacional sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las participaciones que integran el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta será convocada por el Gerente General con por lo menos quince días de anticipación mediante nota escrita enviada al domicilio registrado de cada socio. En el aviso de convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos. En todo caso, la Junta de Socios podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponde de acuerdo con las causales establecidas en las leyes y en el estatuto. Adicionalmente a las causales establecidas en las leyes, las siguientes también serán causales para remover a los administradores y otros funcionarios cuya designación le corresponde: (i) falta de acatamiento de las decisiones de la Junta de Socios, (ii) el conflicto de intereses con los negocios propios de la compañía o de terceros relacionados, y/o (iii) la disminución de los activos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM.- El quórum para

deliberar y decidir válidamente en la Junta de Socios, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, será el siguiente: a) En primera convocatoria, la presencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento de las participaciones en que se encuentre dividido el capital social, salvo que la ley o el estatuto dispongan otra cosa. En segunda convocatoria, con los socios presentes.

b) Cada participación dará derecho a un voto, sin restricción alguna. En cuanto a decisiones, salvo aquellas que de acuerdo con la ley requieran para su aprobación un quórum superior, éstas se adoptarán con el voto favorable de un número de socios presentes en la Junta que representen la mitad más una de las participaciones en que se encuentra dividido el capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.

- Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de Junta General de Socios mediante poder otorgado por escrito de conformidad con las normas sobre la materia, en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en el estatuto y la normativa respectiva. Esta representación podrá otorgarse a una persona jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS.

- Las decisiones de la Junta General de Socios se harán constar en actas aprobadas por la misma reunión, firmadas por el presidente y secretario, en las cuales deberá indicarse lugar y fecha y la hora de la reunión, el número de participaciones en que se divide el capital, la forma y la antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con indicación del número de participaciones propias o ajenas que representan; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión.



designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. ARTÍCULO

VIGÉSIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.- Son

funciones de la Junta de Socios: (a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos. (b) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores. (c) Disponer

de las utilidades sociales conforme a lo previsto en este estatuto y en la ley. (d) Elegir para períodos de tres años al Presidente, al Vicepresidente

y al Gerente General y removerlos por las causas determinadas en la ley y en el estatuto social. (e) Elegir, remover libremente y fijar la remuneración que corresponda a los demás funcionarios de su elección.

(f) Considerar los informes que debe presentar el Gerente General en las reuniones ordinarias y cuando la misma Junta se los solicite. (g)

Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión provisional. (h) Resolver sobre todo lo relativo a la cesión de participaciones, así como a la admisión de nuevos socios. (i) Decidir

sobre la exclusión de socios. (j) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el representante legal, o

contra cualquier otra persona que hubiera incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o pérdidas a la sociedad. (k) Aprobar el presupuesto y plan de negocios anuales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL

PRESIDENTE.- La sociedad tendrá un Presidente, quien será elegido por la Junta General de Socios para períodos de tres años, y podrá ser

reelegido indefinidamente y removido por las causas determinadas en la ley y en el estatuto social. Para ser Presidente no es necesario ser socio

de la sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente: a) Presidir las Juntas

de Socios. b) Representar legalmente a la sociedad, individual o conjuntamente con el Vicepresidente o el Gerente General, ante los

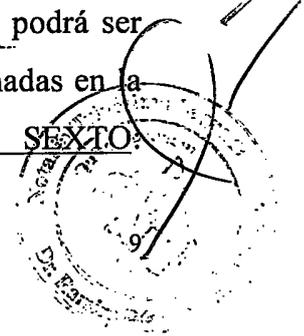
socios, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio. c) Reemplazar al Gerente General durante sus ausencias absolutas, temporales u ocasionales, sin necesidad de autorización o requisito adicional previo o ratificación posterior alguna.

d) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y el estatuto social y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.-

La sociedad tendrá un Vicepresidente, quien será elegido por la Junta General de Socios para períodos de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente y removido por las causas determinadas en la ley y en el estatuto social. Para ser Vicepresidente no es necesario ser socio de la sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DEL

VICEPRESIDENTE.- Son funciones del Vicepresidente: a) Presidir las Juntas de Socios en caso de ausencia o del Presidente. b) Representar legalmente a la sociedad, individual o conjuntamente con el Presidente o el Gerente General, ante los socios, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio. c) Reemplazar al Presidente durante sus ausencias absolutas, temporales u ocasionales, sin necesidad de autorización o requisito adicional previo o ratificación posterior alguna. d) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y el estatuto social y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL

GERENTE GENERAL.- La sociedad tendrá un Gerente General, elegido por la Junta General de Socios para períodos de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente y removido por las causas determinadas en la ley y en el estatuto social. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:



FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, son funciones del Gerente General: (a) Actuar como secretario de las Juntas de Socios. (b) Representar a la sociedad, individual o conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente, ante los socios, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; (c) Crear los cargos o empleos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, asignarles funciones y remuneración, nombrar a las personas que deben desempeñarlos, contratar con ellas el precio de sus servicios y retirarlas o reemplazarlas cuando a ello hubiere lugar, siempre que la designación no le corresponda a otro órgano social en los términos de este estatuto. (d) Vigilar la conducta de los trabajadores frente a la sociedad para asegurar en lo posible el cumplimiento de sus obligaciones. (e) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Junta de Socios. (f) Presentar en las reuniones ordinarias de la Junta de Socios el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. (g) Suministrar a la Junta de Socios los informes que ésta le solicite. (h) Otorgar los poderes que sean necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad, de tratarse de poderes generales, se requerirá la autorización previa de la Junta General de Socios. (i) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representar a la sociedad ante el respectivo Tribunal. (j) Celebrar todos los actos y contratos enderezados

al logro y cumplimiento del objeto social con las limitaciones que se establecen en este estatuto. (k) Aprobar el portafolio de servicios de la compañía. (l) Aprobar los precios de dichos servicios. (m) Aprobar las estrategias de mercadeo y publicidad de la compañía. (n) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y el estatuto social y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.-

La sociedad mantendrá sus libros y comprobantes de contabilidad en forma veraz y completa, de acuerdo con las normas legales y prácticas que regulan la materia en Ecuador. Anualmente el treinta y uno de diciembre, se cortarán las cuentas y se hará el inventario y el balance general de fin de ejercicio que, junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, el informe del Gerente General, un proyecto de distribución de utilidades y los demás informes que los socios soliciten, se presentarán por éste a la consideración de la Junta General de Socios.

Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender las depreciaciones y desvalorizaciones. El ejercicio fiscal de la Sociedad iniciará el primer día de enero y terminará el último día de diciembre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-

La sociedad formará una reserva legal con al menos cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. En caso de que este último porcentaje disminuyera por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: OTRAS RESERVAS Y

UTILIDADES.- La Junta de Socios podrán constituir reservas ocasionales siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Junta de Socios, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las participaciones o partes de interés social que poseen. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PÉRDIDAS.

En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuera la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta General de Socios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por las siguientes causales: (a) Por el vencimiento de su plazo de duración, si antes no fuera prorrogado válidamente. (b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. (c) Por el aumento del número de socios a más de quince. (d) Por la decisión de la Junta de Socios, adoptada conforme a las reglas dadas para las reformas estatutarias y a las prescripciones de la ley. (e) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley. (f) Por ocurrencia de pérdidas que reduzcan la totalidad de las reservas y del capital por debajo de cincuenta por ciento (50%) si la Junta de Socios no toma dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas, una o alguna de las medidas conducentes al restablecimiento del capital social. (g) Por las demás causales señaladas en la ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad la liquidación se efectuará de conformidad con lo previsto por las leyes, asumiendo el Gerente General en ejercicio el rol de liquidador principal y el Presidente el de liquidador suplente, salvo que la Junta General de Socios designe a otras personas para estas funciones. El liquidador tendrá las atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación y del acta en que se haga constar la distribución de los activos líquidos entre los asociados, el liquidador obrará de acuerdo con la Ley de Compañías y adjudicará el remanente a prorrata de las participaciones que posean en el capital social. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES: El capital social, se encuentra suscrito y totalmente pagado en numerario por los socios de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$
Mead Johnson Nutrition Nominees LLC	10	10	10
MJN Holdings (Netherlands) B.V.	390	390	390
TOTAL	400	400	400

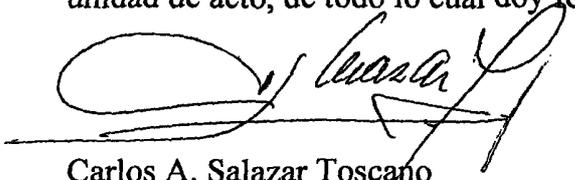
La inversión que realizan los socios extranjeros es inversión extranjera directa. QUINTA: DECLARACIONES: El firmante de la presente

escritura pública es representante legal del Apoderado Especial de los socios fundadores de la Compañía, quienes por su intermedio declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. (a) En virtud de las particulares constantes en las



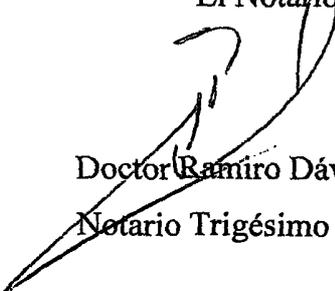
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

declaraciones que anteceden los socios facultan a los doctores Jaime Zaldumbide Serrano y/o Bruno Pineda Cordero, para que actuando conjunta o separadamente obtengan las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoquen a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. b) Por el capital social y pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en la cláusula cuarta, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la total y perfecta validez de esta escritura.- Firmada por el doctor Bruno Pineda Cordero, matrícula profesional tres mil trescientos cincuenta y ocho.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente al compareciente por mí el Notario, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Carlos A. Salazar Toscano

C.C.170216859-0

El Notario


Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216879
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: PINEDA CORDERO BRUNO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2008 1:27:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7216878 MEAD JOHNSON (ECUADOR) CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MEAD JOHNSON NUTRITION (ECUADOR) CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



3-2029

NOMBRAMIENTO

Quito, 14 de noviembre del 2.007

Señor Doctor Don
Carlos Alfonso Salazar Toscano
Ciudad

Estimado señor:

La Junta General de socios de la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en sesión celebrada el día de hoy, ha designado a usted para el cargo de Gerente de la compañía, por el periodo estatutario de cinco años, cargo en el cual usted reemplaza al Dr. Sebastián Pérez Arteta, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil, el 8 de noviembre del 2.002.

El Gerente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, Las facultades y atribuciones del Gerente, constan en la escritura de constitución de la compañía otorgada el 7 de enero de 1.994, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 24 de enero de 1.994.

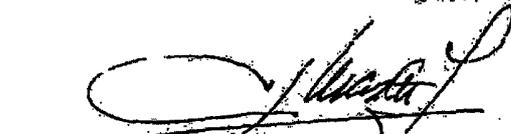
La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen individualmente el Gerente, el Subgerente, el Presidente y el Vicepresidente.

La Junta General de Socios autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.


Sebastián Pérez Arteta
SECRETARIO

ACEPTACIÓN Acepto desempeñar el cargo de GERENTE de la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

Quito, 14 de noviembre del 2.007


Carlos Alfonso Salazar Toscano
c.c. 170216859-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 12131 del Registro de Nombramientos, Tomo No. 138 Quito, a 21 NOV. 2007



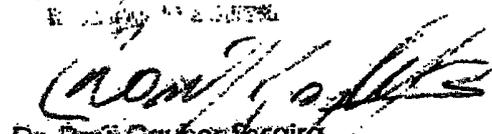
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY F. que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: foja (s) útil (es)

Quito, a

04 NOV. 2008



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO


Dr. Raúl Carlos Secoipa
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 042100540 abierta el 30 OCTUBRE 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará MEAD JOHNSON NUTRITION (ECUADOR) CIA LTDA la cantidad de \$.400,00 (Cuatrocientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de América. que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Mead Johnson Nutrition Nominess LLC</u>	<u>\$10</u>
<u>MNJ Holdings (Netherlands) B:V</u>	<u>\$390.00</u>
TOTAL	\$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, OCTUBRE 21 DEL 2008

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Firma Autorizada



Form. 781-3217 R

PROTOCOLIZACION

DE: PODER ESPECIAL

OTORGA: MEAD JOHNSON NUTRITION NOMINEES LLC

A FAVOR DE PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA

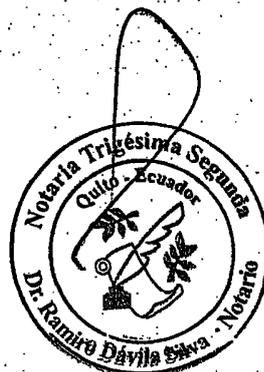
CUANTIA: INDETERMINADA

FECHA: 4 DE NOVIEMBRE DE 2008

ESCRITURA NÚMERO: 4787

DI: 2 COPIAS

MAR.



PEREZ BUSTAMANTE & PONCE

ABOGADOS

0000010

00 4787

Quito, 30 de octubre de 2008

Señor
Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito
Ciudad.-

Señor Notario:

Por medio de la presente, solicito a usted se sirva protocolizar el siguiente Poder Especial que otorga Mead Johnson Nutrition Nominees LLC a favor de PBP Representaciones Cia. Ltda. con su respectiva apostilla y traducción de la misma.

Favor ayudarnos con dos copias certificadas de este Poder.

Atentamente,

Bruno Pineda
Mat: 3358



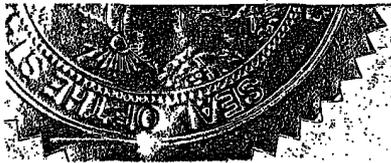
PB&P

Av. República de El Salvador 1082 y Naciones Unidas - Edif. Mansión Blanca - Casilla Postal: 17 01 363 - Fax: (593 2) 225 8038 - 224 4462

PBX: (593 2) 225 4323 - (593 2) 226 0666

<http://www.pbplaw.com>

Quito - Ecuador



SECRETARY OF STATE
STATE OF INDIANA



Todd Rokita
Secretary of State

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
2. This public document has been signed by *Amy J. Wilkinson*
3. acting in the capacity of notary public in & for *Vanderburgh* County
4. and bears the seal/stamp of notary public in & for the State of Indiana

CERTIFIED

5. at Indianapolis, Indiana
6. this the *Twentieth* day of *October, 2008*
7. by Secretary of State of Indiana
8. No. A2008 - 18370
9. Seal/Stamp:
10. Signature:



Todd Rokita

Todd Rokita
Indiana Secretary of State

Effective May 1, 2003 all apostilles from the Indiana Secretary of State will have an electronically printed seal

tdove



POWER OF ATTORNEY

Mead Johnson Nutrition Nominees LLC, (hereinafter the "Principal") hereby appoints PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., an Ecuadorian limited liability company (hereinafter the "Attorney"), as the true and lawful attorney-in-fact (the "Attorney") of the Principal, so that on behalf and in representation of the Principal, the Attorney may execute, and perform, and deliver any and all of the following powers, agreements, instruments and documents in connection with the incorporation of a Company in the Republic of Ecuador:

1. Execute a public deed for the incorporation of a Limited Liability Partnership (Compañía Limitada), (hereinafter the "Company").
2. Negotiate with the other founding partners in the new company the terms of the relevant Articles of Incorporation and by-laws, which will govern the activities of the Company.
3. Carry out all the procedures required for the accomplishment and registration of the public deed of incorporation act, or to delegate to another individual the performance of these procedures.
4. Appear in the first General Partners Meeting to be held once the Company's incorporation is accomplished.

IN WITNESS WHEREOF, this grant of Power of Attorney has been duly executed on the date first above shown.

Mead Johnson Nutrition Nominees LLC

By: [Signature]

Name: William C. P'Pool

Title: Vice President + Sr. Counsel

I certify the signature shown on this date of 13 of October, 2008.

[Signature]

Amy J Wilkinson

State of Indiana

County of Vanderburgh

My commission expires November 28, 2015.



PODER

Mead Johnson Nutrition Nominees LLC, (de aquí en adelante el Otorgante) por medio del presente documento nombra a PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., una compañía limitada ecuatoriana (de aquí en adelante el Apoderado) como su legítimo apoderado especial (el Apoderado) del Otorgante, para que en su representación actúe en nombre y en representación del Otorgante, y el Apoderado pueda ejecutar, cualquiera de las siguientes atribuciones, contratos, instrumentos y documentos en relación a la constitución de una Compañía en La República del Ecuador.

- 1.- Suscribir una escritura pública para la Constitución de una Compañía Limitada, (de aquí en adelante "La Compañía")
- 2.- Negociar con otros socios fundadores de la nueva compañía los términos de los artículos principales de Constitución y Estatutos los cuales regularán las actividades de la Compañía.
- 3.- Llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para el otorgamiento y registro de la escritura pública de Constitución o para delegar a otra persona la ejecución de estos procedimientos.
- 4.- Asistir a la primera Junta General de Socios que se llevará a cabo una vez que la Constitución de la Compañía sea legalizada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL este poder has sido otorgado en la fecha indicada.

Mead Johnson Nutrition Nominees LLC

Por: (hay una firma ilegible)

Nombre: William C. P'Pool

Título: Vicepresidente y Consejero Superior

Certifico que el documento fue firmado en la fecha indicada el 13 de Octubre de 2008.

(hay una firma ilegible)

Amy J Wilkinson

Estado de Indiana

Condado de Vanderburgh

Mi comisión expira el 28 de Noviembre de 2015



SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE INDIANA

(hay un sello del Secretario de Estado, Todd Rokita)

APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

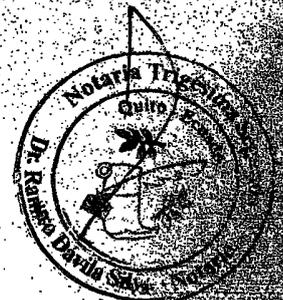
- 1.- País: Estados Unidos de América
- 2.- Este documento público ha sido firmado por Amy J. Wilkinson
- 3.- actuando en calidad de Notaria Pública en y por el Condado Vanderburgh
- 4.- Lleva el sello/ la estampilla del Notario Público en y por el Estado de Indiana

CERTIFICADO

- 5.- En Indianapolis, Indiana
- 6.- El día 20 de Octubre de 2008
- 7.- Por el Secretario del Estado de Indiana
- 8.- No A2008-18370
- 9.- Sello / estampilla (hay un sello)
- 10.- Firma

Todd Rokita
Secretario del Estado de Indiana
(hay una firma ilegible)


Perito traductora
Paola Carrión Díaz-Granados
CI 171645325-1



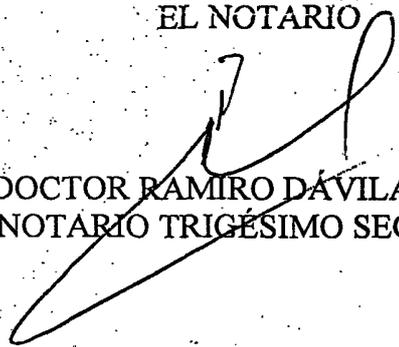
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

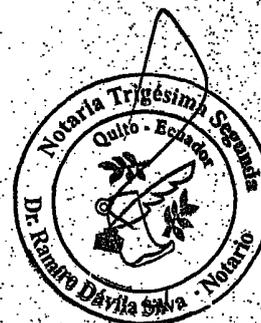
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Ante mí Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario-Trigésimo Segundo del Cantón, comparece la señorita Paola Carrión Díaz-Granados en su calidad de perito traductor, de nacionalidad ecuatoriana, concedora del Idioma Inglés, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de identidad número 171645325-1, bajo juramento declara que la firma constante en el documento que antecede es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia autentica.- Para constancia firma conmigo de todo lo cual doy fe.- La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- Quito, a 30 DE OCTUBRE de dos mil ocho.-


Paola Carrión Díaz-Granados
CI 171645325-1

EL NOTARIO


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA,
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO.



000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA 1716453251
 CARRION DIAZ GRANADOS PAOLA
 QUITO 1980
 QUAYAS/QUAYADULL/CAEDO/CONCEP
 007 0249 05306
 QUAYAS/QUAYADULL
 CARRION/CONCEP/COMV 1980

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SECRETARIA DE GOBIERNO
 SECRETARIA DE EMPLOJO
 JORGE LUIS CARRION BUNIANO
 MARIA LUISA GRANADOS BATH
 QUITO 1980/1980
 RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 RESUMEN
 14V-0074 1716453251
 CARRION DIAZ GRANADOS PAOLA
 QUITO
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja (s) util (es)

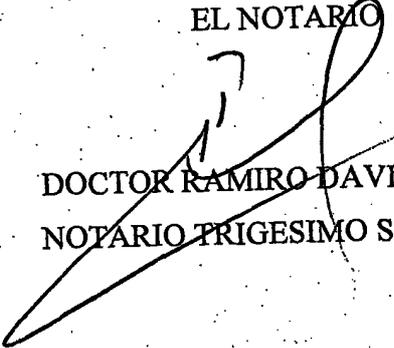
Quito, a -4 NOV. 2008

Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Parte interesada protocolizo en el registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaría Trigésima Segunda, actualmente a mi cargo, EL PODER ESPECIAL, y demás legalizaciones que anteceden, en OCHO fojas útiles en esta misma fecha.- Quito, a CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.-

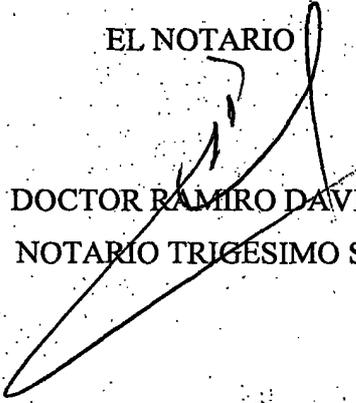
EL NOTARIO


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.



Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL, que otorga: MEAD JOHNSON NUTRITION NOMINEES LLC, a favor de: PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, a CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO

EL NOTARIO


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO



PROTOCOLIZACION

DE: PODER ESPECIAL

OTORGA: MJN HOLDINGS (NETHERLANDS) B.V.

A FAVOR DE PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA

CUANTIA: INDETERMINADA

FECHA: 4 DE NOVIEMBRE DE 2008

ESCRITURA NÚMERO: 4788

DI: 2 COPIAS

MAR.



PEREZ BUSTAMANTE & PONCE

ABOGADOS

004788

Quito, 30 de octubre de 2008

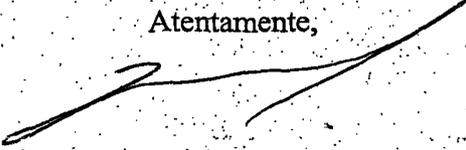
Señor
Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito
Ciudad.-

Señor Notario:

Por medio de la presente, solicito a usted se sirva protocolizar el siguiente Poder Especial que otorga MJN Holdings (Netherlands) B.V. a favor de PBP Representaciones Cia. Ltda. con su respectiva apostilla y traducción de la misma.

Favor ayudarnos con dos copias certificadas de este Poder.

Atentamente,


Bruno Pineda
Mat: 3358

PB&P

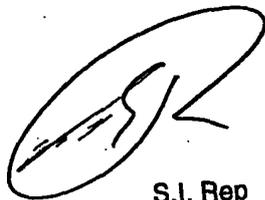
POWER OF ATTORNEY

MJN Holdings (Netherlands) B.V., (hereinafter the "Principal") hereby appoints PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., an Ecuadorian limited liability company (hereinafter the "Attorney"), as the true and lawful attorney-in-fact (the "Attorney") of the Principal, so that on behalf and in representation of the Principal, the Attorney may execute, and do, and perform, and deliver any and all of the following powers, agreements, instruments and documents in connection with the incorporation of a Company in the Republic of Ecuador:

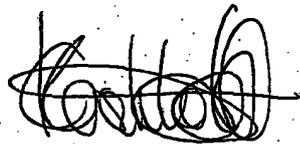
1. Execute a public deed for the incorporation of a Limited Liability Partnership (Compañía Limitada), (hereinafter "The Company").
2. Negotiate with the other founding partners in the new company the terms of the relevant Articles of Incorporation and by-laws, which will govern the activities of The Company.
3. Carry out all the procedures required for the accomplishment and registration of the public deed of incorporation act, or to delegate to another individual the performance of these procedures.
4. Appear in the first General Partners Meeting to be held once The Company's incorporation is accomplished.

IN WITNESS WHEREOF, this grant of Power of Attorney has been duly executed on October 8, 2008.

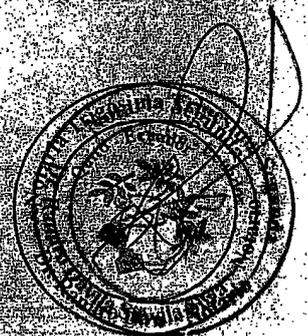
BY MJN HOLDINGS (NETHERLANDS) B.V.
By: Fortis Intertrust (Netherlands) B.V.
Managing Director



S.I. Rep



C.A.L.A. Kerckhoffs



PS JS/PST/675903.1

The undersigned, Jan Bouwen de Snaijer, civil law notary in Amsterdam, herewith legalises the signature of C.A.L.A. Kerckhoffs, residing in Noordwijk and of S.I. Rep, residing in Volendam, and confirms that according to the registration of the trade register of the Chambers of Commerce dated this day, on which third parties may rely, C.A.L.A. Kerckhoffs and S.I. Rep, acting jointly are entitled to represent Fortis Intertrust (Netherlands) B.V. which company is sole managing director of MJN Holdings B.V. Amsterdam, 10 October 2008.

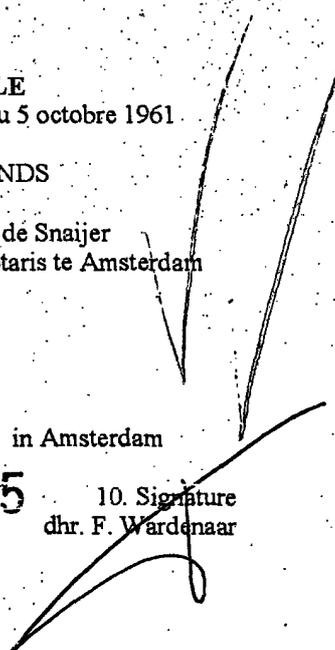


APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

- 1. Country: THE NETHERLANDS
This public document
- 2. Has been signed by: mr. J.B. de Snaijer
- 3. Acting in the capacity of: notaris te Amsterdam
- 4. Bears the seal/stamp of
mr. J.B. de Snaijer
Certified
- 5. At Amsterdam
- 6. The 14 Oktober 2008
- 7. By the registrar of the Court in Amsterdam
- 8. No:
- 9. Seal/Stamp **041135**

10. Signature
dhr. F. Wardenaar



PODER

MJN Holdings (Netherlands) B.V., (en su calidad de Otorgante) por medio del presente documento nombra a PBF REPRESENTACIONES CIA. LTDA., una compañía limitada ecuatoriana (de aquí en adelante el "Apoderado") como legítimo apoderado especial del Otorgante, para que en su representación el Apoderado pueda suscribir, y realizar cualquiera de las siguientes atribuciones, contratos, instrumentos y documentos en relación a la Constitución de una Compañía en La República del Ecuador.

- 1.- Suscribir una escritura pública para la Constitución de una Compañía Limitada (de aquí en adelante "La Compañía")
- 2.- Negociar con otros socios fundadores de la nueva compañía los términos de los artículos principales de Constitución y Estatutos los cuales regularán las actividades de la Compañía.
- 3.- Llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para el otorgamiento y registro de la escritura pública de Constitución o para delegar a otra persona la ejecución de estos procedimientos.
- 4.- Asistir a la primera Junta General de Socios que se llevará a cabo una vez que la Constitución de la Compañía sea legalizada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL este poder ha sido otorgado el 8 de Octubre de 2008.

Por MJN HOLDINGS (NETHERLANDS) B.V.
 Por: Fortis Intertrust (Netherlands) B.V.
 Director General

(hay una firma ilegible)
 S.I. Rep

(hay una firma ilegible)
 C.A.L.A. Kerckhoffs

JS/PST/675903.1

firmado en la parte inferior, por el señor Jan Bouwen de Snaijer, notario civil en Amsterdam, legaliza la firma de C.A.L.A. Kerckhoffs, residente en Noordwijk y de S.I. Rep, residente en Volendam, y confirman que, de acuerdo al registro del tratado de la Cámara de Comercio emitido en este día, en el cual terceros dan fé de que C.A.L.A. Kerckhoffs y S.I. Rep, actúan conjuntamente para representar a Fortis Intertrust (Netherlands) B.V., compañía la cual es manejada por un solo director de MJN Holdings B.V.

Amsterdam, 10 de Octubre de 2008.

(hay un sello)



APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

- 1.- País: Países Bajos
- 2.- Este documento público ha sido firmado por el señor J.B. de Snaijer
- 3.- Actuando en calidad de Notario de Amsterdam
- 4.- Lleva el sello/ la estampilla del señor J.B. de Snaijer

CERTIFICADO

- 5.- Certificado en Amsterdam
- 6.- El 14 de Octubre de 2008
- 7.- Por el Secretario de la Corte en Amsterdam
- 8.- No 041135
- 9.- Sello/ estampilla (hay un sello)
- 10.- Firma

Dhr. F. Wardenaar
(hay una firma ilegible)



Perito traductora
Paola Carrión Díaz-Granados
CI 171645325-1

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000017

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Ante mí Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón, comparece la señorita Paola Carrión Díaz-Granados en su calidad de perito traductor, de nacionalidad ecuatoriana, conocedora del Idioma Inglés, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de identidad número 171645325-1, bajo juramento declara que la firma constante en el documento que antecede es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia autentica.- Para constancia firma conmigo de todo lo cual doy fe.- La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- Quito, a 30 DE OCTUBRE de dos mil ocho.-



Paola Carrión Díaz-Granados

CI 171645325-1

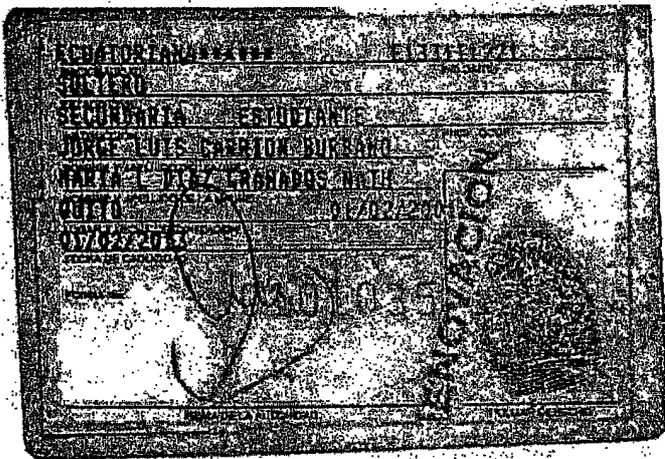
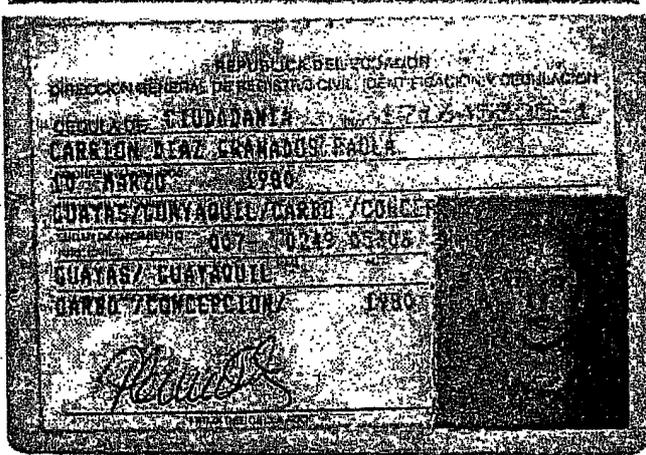


EL NOTARIO



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA,
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO.





NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FF
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito, a

4 NOV 2008



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Parte interesada protocolizo en el registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaría Trigésima Segunda, actualmente a mi cargo, EL PODER ESPECIAL, y demás legalizaciones que anteceden, en SIETE fojas útiles en esta misma fecha.- Quito, a CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO,

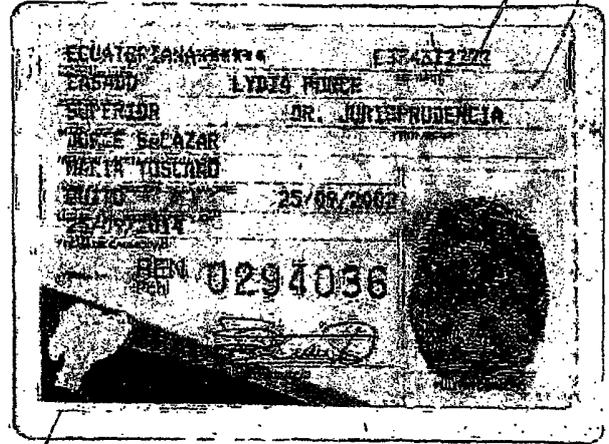
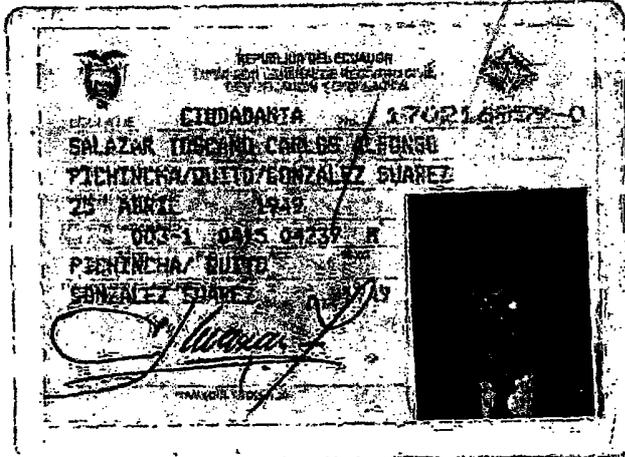


Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL, que otorga: MJN HOLDINGS (NETHERLANDS) B.V., a favor de: PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, a CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO





NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FI
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) úm(es)

Quito, a 07 NOV. 2008

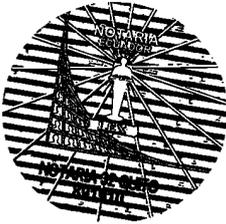


[Signature]
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MEAD JOHNSON NUTRITION (ECUADOR) CIA. LTDA**, que otorga: **PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA**, en calidad de representación, y, a través del GERENTE doctor **CARLOS SALZAR TOSCANO**, a favor de: **SI MISMA**, debida y legalmente firmada y sellada en Quito, a **CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.-**

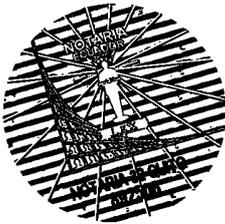
EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **08.Q.IJ.004752**, de fecha **DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, emitida por la Doctora **ESPERANZA FUENTES VALENCIA DE GALINDO**, DIRECTORA JURIDICA DE **COMPAÑIAS ENCARGADA**, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la Constitución de la Compañía, celebrada ante mí, el **CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, referente a la aprobación de la **CONSTITUCION** de la Compañía **MEAD JOHNSON NUTRITION (ECUADOR) CIA. LTDA.**, en los términos constantes en ella.- Quito, a **TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**-

EL NOTARIO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 12 de noviembre del 2.008, bajo el número **4198** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MEAD JOHNSON NUTRITION (ECUADOR) CIA. LTDA."**, otorgada el 04 de noviembre del 2.008, ante el Notario **TRIGESIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2563.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **48554.-** Quito, a dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000022

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

032079

Quito,

10 DIC. 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEAD JOHNSON NUTRITION (ECUADOR) CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA